

INE/CG614/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO PRECAUTORIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA EVENTUAL CONSULTA POPULAR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

G L O S A R I O

Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CTP	Comisión Temporal de Presupuesto
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFPyRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Lineamientos	Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023
Manual General	Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto se destaca la creación del Instituto, y en materia de Consulta Popular, se le otorgó la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y única instancia a cargo de la difusión de las mismas.
2. **Decreto por el que se expide la LFCP.** El 14 de marzo de 2014, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se expide la LFCP, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
3. **Expedición LGIPE.** Mediante decreto publicado en el DOF de 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos ciudadanos; la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.
4. **Aprobación del Reglamento Interior.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo expidió en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:
 - a) **Acuerdo INE/CG479/2016:** El 15 de junio de 2016, el Consejo aprobó la modificación de diversos artículos del Reglamento Interior, relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.
 - b) **Acuerdo INE/CG336/2017:** El 20 de julio de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de armonizarlo con

la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

- c) **Acuerdo INE/CG392/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme con la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
- d) **Acuerdo INE/CG32/2019:** El 23 de enero de 2019, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del INE para dar continuidad al ejercicio de las atribuciones en materia de planeación de las áreas que conforman esta institución derivado de la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
- e) **Acuerdo INE/CG163/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) **Acuerdo INE/CG252/2020.** El 31 de agosto de 2020, el Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interior con el objetivo de armonizar las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en el Reglamento Interior involucrados en la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de aquellas que deben ser modificadas en razón de la emisión o reforma de otros instrumentos normativos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa.

5. **Aprobación de temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026.** El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG599/2016, el Consejo aprobó los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, y se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.

6. **Aprobación del plan estratégico**, El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
7. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional**. El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG270/2019, se aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
8. **Aprobación de Actualización del Manual General**. El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/JGE97/2019, la Junta aprobó la actualización del Manual General.
9. **Reforma Constitucional en materia de Consulta Popular**. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
10. **Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:**
 - a) El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - b) El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
 - c) El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
 - d) El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

e) El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

f) El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

g) El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria

h) El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.

i) El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar los efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

j) El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.

k) El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

l) El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

m) El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

n) El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta a través del acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la Junta o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

o) El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.

p) El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

11. **Modificaciones al Reglamento Interior.** El 8 de julio y 31 de agosto, ambos de 2020, en sesión ordinaria y extraordinaria respectivamente el Consejo, aprobó mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG252/2020 reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior, que se publicaron en el DOF el 21 de julio y 21 de septiembre de 2020.
12. **Presentación de Controversia Constitucional.** El 9 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo presentó ante la SCJN una Controversia Constitucional. El 11 de diciembre de 2020 se admitió el escrito de demanda del INE en contra la Cámara de Diputados, de Senadores y Poder Ejecutivo

Federal con número de expediente 203/2020 en el que se impugnaron los Decretos por el que se expidió la convocatoria de Consulta Popular, así como del Decreto que reformó su entrada en vigor, pues se consideró que el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que omitió dotar de recursos suficientes al INE para llevar a cabo la Consulta Popular.

13. **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP.** El 19 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFCP, el cual entró en vigor el 20 de mayo del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.

14. **Determinación de la SCJN respecto de la Controversia Constitucional 203/2020.** En sesión remota de 9 de junio de 2021, por unanimidad la SCJN declaró infundada la Controversia Constitucional promovida por el INE, pues determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular, por lo que el Instituto debió prever en la solicitud de presupuesto para 2021 recursos adicionales para la realización de dicho ejercicio

En ese sentido, es de destacar de dicho fallo el razonamiento consistente en que ante la simple posibilidad normativa de actualizarse la realización de un proceso de participación ciudadana, como es la consulta popular, el Instituto tiene la obligación de prever los recursos necesarios para tal fin.

15. **Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto.

La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021.

16. **Creación de la CTP 2023.** El 9 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante acuerdo INE/CG342/2022 aprobó la creación de la CTP

para el ejercicio fiscal de 2023. Al respecto, el considerando 16 del acuerdo establece:

16. Toda vez que la existencia de la Comisión Temporal de Presupuesto debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al aprobarse por el Consejo General el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, establecido para el Instituto Nacional Electoral por la H. Cámara de Diputados, previa presentación del informe respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones.

Al respecto, en el punto de acuerdo primero se aprobó la integración y presidencia de la CTP para el Ejercicio Fiscal 2023.

- 17. Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2023.** El 3 de junio de 2022, la DEA, mediante Circular No. INE/DEA/022/2022, emitió los Lineamientos, publicados en la página de la DEA <https://dea.ine.mx>.
- 18. Alcance a los Lineamientos para el proceso de Programación y Presupuestación para el ejercicio fiscal 2023.** Mediante oficio circular INE/DEA/025/2022, de 06 de julio de 2022, la DEA emitió diversas modificaciones a los referidos Lineamientos tomando en consideración los Pre-criterios 2023 expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 19. Presentación de montos del presupuesto base y CIP.** El 15 de agosto de 2022 se presentaron en la primera sesión extraordinaria de la CTP las cifras del Anteproyecto de Presupuesto 2023.
- 20. Aprobación de los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal de 2023.** El 19 de agosto de 2022, mediante Acuerdo INE/JGE166/2022, la Junta aprobó los proyectos específicos relacionados con la realización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal de 2023.
- 21. Aprobación de la CIP 2023.** El 19 de agosto de 2022, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE165/2022, la Junta aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2023, que formará parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal de 2023.

CONSIDERACIONES

Competencia

Este Consejo es competente para aprobar el presupuesto precautorio para la organización de una eventual Consulta Popular para el ejercicio fiscal 2023 e incluirla en el anteproyecto de presupuesto del Instituto que se remitirá al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a lo dispuesto por los artículos 34, fracción VIII, numeral 4; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, segundo párrafo y Base VI, primer párrafo de la Constitución; 34, párrafo 1, incisos a) y b); 35; 44, párrafo 1, incisos z), bb), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 2 del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 1. Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, 30, párrafo 2, de la LGIPE, el INE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Derecho a votar en las consultas populares.** El artículo 35, primer párrafo, fracción VIII, numeral 4, primer párrafo de la Constitución prevé que, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional. El Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la citada fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

3. **Estructura del Instituto.** El párrafo tercero del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el diverso 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
5. **Patrimonio del INE** El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
6. **Principio de desconcentración administrativa** El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables; organizándose conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. **Atribuciones del Instituto en materia de Consulta Popular.** El artículo 32, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización,

desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución.

8. **Domicilio del INE.** El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE.
9. **Órganos Centrales del INE.** El artículo 34, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE señala que el Consejo; la Presidencia del Consejo; la Junta y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del INE
10. **Naturaleza del Consejo.** El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
11. **Aprobación del Anteproyecto.** Los artículos 44, párrafo 1, incisos z), bb), gg) y jj) y 45, párrafo 1, incisos h) e i) de la LGIPE, así como 16, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior, establecen como atribución del Consejo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; en los plazos que para tal efecto determina el artículo 30 de la LFPyRH, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución, en el marco de lo preceptuado en el Artículo Transitorio Décimo Quinto del Decreto en materia político-electoral; fijar las políticas y los programas generales del INE a propuesta de la Junta, así como dictar los acuerdos necesarios para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

- 12. Atribuciones del Secretario Ejecutivo.** El artículo 51, párrafo 1, incisos l), q) y r) de la LGIPE, en relación con el artículo 41, párrafo 2, incisos e), del Reglamento Interior, establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del INE de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del Reglamento Interior, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional para someterlo a la consideración del Presidente de Consejo, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 13. Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y h) de la LGIPE otorgan a la DEA, en relación con el artículo 50, párrafo 1, incisos e), f), g), del Reglamento Interior, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE; dirigir, coordinar y formular el anteproyecto anual del presupuesto del INE y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.
- 14. Integración de los órganos delegacionales del Instituto.** El artículo 61, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas.
- 15. Criterios en la administración de recursos.** El Reglamento Interior en su artículo 5, párrafo 2, indica que el Consejo aprobará el anteproyecto de presupuesto del INE de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, así como las emitidas por el propio Consejo, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad de género, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional.
- 16. Elaboración del anteproyecto.** Prevé como facultades del Secretario Ejecutivo, entre otras, elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del INE de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del

artículo 5, del propio Reglamento Interior, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, para someterlo a la consideración del Consejero Presidente, y de la comisión temporal que para tal fin cree el Consejo, en cumplimiento al artículo 41, párrafo 2, inciso e) del Reglamento Interior. Asimismo, corresponde a la DEA dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del INE y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo señalado por el artículo 50, párrafo 1, incisos g) y aa) del Reglamento Interior.

17. **Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 42, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, formular su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, así como de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas de administración que fije la DEA.
18. **Integración de la CIP.** Por su parte, a la DEA le corresponde dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del INE y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, e integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos de conformidad con lo señalado por el artículo 50, párrafo 1, incisos g) y aa) del Reglamento Interior.
19. **Atribuciones de las Juntas Locales** Para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las juntas locales, entre otras, elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con la normativa y criterios señalados en el párrafo 2, del artículo 5, del Reglamento Interior, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior.
20. **Atribuciones Vocales Ejecutivos.** Corresponde a los Vocales Ejecutivos de las juntas distritales, en cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la junta distrital, de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la DEA, en cumplimiento al artículo 60, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior
21. **Atribuciones de los Titulares de las Unidades Técnicas** El artículo 63, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, dispone que corresponde a los titulares de las Unidades Técnicas formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normativa y criterios

señalados en el párrafo 2, del artículo 5, de dicho Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional, de conformidad con las medidas de planeación que fije el Secretario Ejecutivo y las medidas administrativas que fije la DEA, para la elaboración del anteproyecto **de presupuesto del INE.**

- 22. Envío del presupuesto.** El artículo 30, párrafo primero de la misma Ley, establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la SHCP Público sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

Asimismo, en su párrafo tercero, establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la propia Ley.

- 23. Cumplimiento de las obligaciones señaladas en la LFPyRH.** El artículo 1, párrafo segundo de la LFPyRH establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género

- 24. Presupuesto precautorio para la Consulta Popular**

Mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 2012, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia política, se modificó el contenido del artículo 35 constitucional, que establece los derechos de la ciudadanía en materia política, para introducir mecanismos de democracia directa, entre estos, la Consulta Popular.

Esta modificación por parte del Poder Revisor de la Constitución implicó un cambio en el paradigma del Sistema Político Mexicano, al incorporar a nivel constitucional instituciones de democracia directa, a la par de la democracia representativa que tradicionalmente lo caracterizó, inscribiéndose en la tendencia de las democracias de la región.

En lo que interesa, el correspondiente dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de la Reforma de Estado y de Estudios Legislativos, de la Minuta de Proyecto de Decreto, precisó que la figura de la Consulta Popular puede ser un mecanismo que permita fortalecer el proceso de decisión democrática en la medida en la que se abre otro canal para que propuestas legislativas, en este caso, realizadas directamente por grupos de la ciudadanía, para que sean conocidas y tomadas en consideración por las Cámaras del Congreso de la Unión.

Además, se precisó que en la regulación de esta modalidad de participación ciudadana deberá contener los procedimientos y mecanismos que deberán seguirse para que todo el proceso de organización y desarrollo de la consulta se rija por los **principios de objetividad, imparcialidad y certeza**, siendo responsabilidad del Instituto, en términos de su organización y realización, en forma íntegra.

En este sentido, la consulta ciudadana representa un instrumento de participación, por el que, mediante un proceso de votación democrático y transparente, se somete a consideración de la ciudadanía, acciones de gobierno que tengan un impacto trascendental.

Lo anterior, en el entendido que, con base en los principios reconocidos, el desarrollo de este mecanismo debe encontrarse libre de influencia y coacción indebida de todo tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de las y los electores, quienes deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

En consecuencia, las vías de democracia directa constituyen una forma de involucrar a la ciudadanía en decisiones fundamentales para el país, y complemento de la democracia representativa, por ello, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el voto universal, libre, secreto y directo; así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio

En ese sentido, se tiene que, la naturaleza precautoria del presupuesto para una Consulta Popular, se advierte de manera clara de la sentencia de la controversia constitucional 203/2020, en la que la SCJN resolvió que el INE debe prever -en los casos que ello sea posible-, el desarrollo de las obligaciones constitucionales, en materia de consultas populares, conforme

a las disposiciones aplicables a la materia y, enviar el proyecto de presupuesto respectivo para que sea la Cámara de Diputados quien en última instancia y en definitiva apruebe el presupuesto que le corresponde para llevar a cabo tal encomienda.

Para ello, señaló que el Instituto al momento de elaborar y aprobar su anteproyecto de presupuesto anual puede no tener la plena certeza de que la Consulta Popular, propuesta por alguno de los legitimados para ello, se llevará en realidad a cabo, debido a que no se hubiesen agotado los distintos trámites a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 constitucional y su Ley Reglamentaria; lo cierto es que, el Instituto puede elaborar de manera precautoria el presupuesto respectivo e incorporarlo al anteproyecto que envíe; para el efecto de que, la Cámara de Diputados al momento del análisis de tal propuesta y ya contando con los elementos necesarios para saber si se llevará o no la consulta popular, apruebe o no el presupuesto solicitado para ese rubro en particular.

Son en dichos razonamientos y en los plazos previstos en la propia LFCP en que radica su naturaleza precautoria del presupuesto para los proyectos de cartera de una posible Consulta Popular, pues no es posible tener certeza al momento de enviarse el anteproyecto de presupuesto sobre la realización de dicho mecanismo de participación ciudadana.

Ahora bien, el referido artículo 35, fracción VIII, de la Constitución establece que el derecho de la ciudadanía el de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional se sujetará a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio

para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de Consulta Popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. **El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.**

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Consulta Popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. **Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;**

6o. **Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y**

7o. **Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.**

Además, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, párrafo primero de la Constitución, se prevé que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluido el relativo al proceso de Consulta Popular, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de Consulta Popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución.

El artículo 7, párrafo 4, de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

El artículo 32, párrafo 2, incisos d), i) y j), de la LGIPE, establece que son atribuciones del INE, entre otras: la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

El artículo 1° de la LFCP, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución, es de orden público e interés social y de observancia en el orden federal.

De conformidad con el artículo 3, párrafo 2 de la LFCP, la organización y desarrollo de la Consulta Popular será responsabilidad de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ámbito central del INE; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

El artículo 8 de la LFCP dispone que **la consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el primer domingo de agosto.**

El artículo 13 de la LFCP establece que la petición de Consulta Popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, **hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.**

Conforme al artículo 35 de la LFCP, el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.

El artículo 37, fracciones I, II y III de la LFCP, dispone que corresponde al Consejo aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular, los formatos y demás documentación necesaria, y los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

El artículo 47, de la LFCP, prevé que la jornada de Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades que prevé la sección.

El artículo 49 de la LFCP señala que en la Jornada de Consulta Popular las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.

El artículo 62 de la LFCP, establece que al Consejo le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la SCJN los resultados de la referida consulta.

Con base en lo anterior, de acuerdo con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y revocación de mandato, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2019, este Instituto estima conveniente tomar en consideración la necesidad de contar con recursos para dar cumplimiento a la función que le fue encomendada en el caso en que procedan solicitudes para la organización de una posible Consulta Popular.

Máxime que, conforme a la normativa Constitucional y legal, las solicitudes¹ y determinación para que se establezca su procedencia acontece de manera posterior a que se remita la propuesta de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, motivo por el cual es imposible señalar de manera anticipada y puntual un presupuesto específico para la misma, no obstante, derivado de la experiencia en la organización de la Consulta Popular 2021 y tomando en cuenta lo que resolvió la SCJN en la controversia constitucional 203/2020, se realiza una estimación de presupuesto que se sugiere considerar en el caso en que se

¹ Conforme al artículo 13 de la LFCP, la petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso, según corresponda, en términos de esta Ley, hasta el treinta de noviembre del año inmediato anterior al en que se pretenda realizar la jornada de consulta.

apruebe la realización del referido mecanismo de participación ciudadana para el ejercicio fiscal 2023 .

Por tanto, para el ejercicio 2023, es necesario que el INE cuente con los recursos financieros para el caso de que se determine la realización en el citado ejercicio, de alguna Consulta Popular, en aras de dotarlo de los insumos indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, y que dicho proceso se pueda organizar y desarrollar de manera adecuada.

En ese sentido, es indispensable que para cada ejercicio se otorgue el presupuesto necesario para realizar esas actividades, que en el caso de las Consultas Populares pueden suscitarse año con año, pues en términos del Transitorio Quinto del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al INE en dichas materias ***se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.***

Por ende, para estar en posibilidad material de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales otorgadas al INE y atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, en armonía con el resto de los principios que rigen la función electoral y los fines de este Instituto, se advierte la necesidad de contar con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo, de así determinarse, la organización de posibles consultas populares considerando que las solicitudes pueden presentarse hasta los meses de noviembre del año anterior al que se celebren, esto es, posterior al mes de septiembre en que el Ejecutivo federal tiene que remitir a la Cámara de Diputados el Presupuesto solicitado para el ejercicio fiscal siguiente, lo que imposibilita prever con certeza la realización o no del mecanismo de democracia directa.

En este sentido, la necesidad de recursos financieros para atender esa actividad por parte del INE, se reflejó con lo que resolvió la Primera Sala de la SCJN en la controversia constitucional 203/2020 promovida por el INE, en la que esta autoridad electoral impugnó el Decreto por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular y se convoca a las y los ciudadanos de la República Mexicana para que emitan su opinión sobre “las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos”, así como del Decreto que

reformó su entrada en vigor; esto, porque en dicho medio de control constitucional la SCJN determinó lo siguiente:

De todo lo anterior, se advierte que **no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión** demandado, para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo sus funciones constitucionales en materia de Consulta Popular, esto es la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y menos aún que deba hacerlo al establecer o reformar la vigencia del Decreto respectivo; por lo que, **es inexistente la omisión que se aduce por el actor**, en la emisión de los Decretos impugnados e infundados los conceptos de invalidez esgrimidos al respecto. (...)

En ese sentido, como se dijo, **son infundados** los conceptos de invalidez del Instituto actor, en los que esencialmente sostiene que el Congreso de la Unión al emitir el Decreto por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular, viola su autonomía constitucional y presupuestaria, toda vez que no previó los recursos necesarios y suficientes para que el Instituto llevara a cabo sus funciones relacionadas con la Consulta Popular; debido a que, se insiste, ni la Constitución Federal ni la Ley Federal de Consulta Popular, prevén que el Congreso de la Unión al momento en que expida la Convocatoria de Consulta Popular, deba de proveer el presupuesto que el Instituto Nacional Electoral requiera para llevar a cabo la consulta

Por el contrario, como lo reconoce el Instituto actor, el artículo Quinto Transitorio del “DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve señala, señala que las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, **se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes, lo que revela que es el propio Instituto actor quien debe prever la inclusión en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos que envíe al Ejecutivo Federal**, para que este, a su vez lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos completo que remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en términos de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Federal

De lo que se tiene que, si bien es cierto que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión debió prever recursos suficientes para que el INE en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 35, fracción VIII, de la Norma Fundamental, pueda llevar a cabo de manera completa y satisfactoria las consultas populares; también lo es que, corresponde al propio Instituto presentar la propuesta que se envíe a la Cámara, ya que es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en el país y, por ende tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente se le confirieron

Cabe señalar que el INE al promover dicho medio de control constitucional, estimó que con la aprobación y expedición de los decretos relativos a la Consulta Popular 2021, el Congreso de la Unión violó su autonomía constitucional y presupuestaria, ya que omitió proveer los recursos necesarios y suficientes para que esta autoridad llevara a cabo la consulta referida, dejándolo imposibilitado para cumplir con sus funciones constitucionales.

Sin embargo, la Primera Sala determinó que no existe ni constitucional ni legalmente una obligación dirigida al Congreso de la Unión para que al emitir el Decreto que contiene la Convocatoria a la Consulta Popular, establezca o determine los recursos económicos con los que el INE deberá llevar a cabo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Menos aún que deba hacerlo al establecer o reformar la vigencia del Decreto respectivo. De esta manera, la Sala consideró inexistente la omisión reclamada por el INE y por tanto infundados los conceptos de invalidez planteados.

No obstante, la Primera Sala precisó que conforme al artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, ***las atribuciones conferidas al INE en materia de consultas populares, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2019 y los subsecuentes.***

Por lo tanto, tomando como base lo dispuesto en la norma constitucional y legal, lo resuelto por la SCJN y la experiencia recabada hasta el momento en la organización de la Consulta Popular que se llevó a cabo en 2021, este Instituto en aras de prever contingencias que posiblemente se encuentren en vías de materialización inminente, en su caso, a fin de hacer frente a imponderables, se estima indispensable contar con los recursos monetarios necesarios para dar cumplimiento a la organización de las consultas populares, pues tal y como se desprende de lo resuelto por la Corte, **el instrumento en el que se debe solicitar la disponibilidad de recursos para esos efectos es en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el caso, para el próximo 2023.**

Cabe señalar que, dicho criterio fue reiterado por la SCJN en la controversia constitucional 209/2021, al señalar lo siguiente:

246. Debe tenerse en cuenta que esta Primera Sala al resolver la controversia constitucional 203/2020, determinó que, de una interpretación del artículo quinto transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se puede concluir que es el propio INE quien debe prever la inclusión del presupuesto necesario para los ejercicios de consulta y revocación de mandato en su anteproyecto de Presupuesto de Egresos. Lo anterior, bajo la premisa esencial de que el INE es el órgano técnico y especializado en la organización y ejecución de los procesos democráticos en el país y, por ende, tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que requiere para realizar tales funciones que constitucionalmente le confirieron.

Finalmente, se resalta que, de no determinarse la realización del ejercicio de participación ciudadana mencionado, el INE haría la devolución de los recursos no ejercidos que haya recibido por dicho concepto a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable

La propuesta de presupuesto precautorio incluye diversos proyectos específicos referentes a la realización de una posible Consulta Popular prevista en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución tomando en cuenta que para dicho ejercicio democrático es necesario que el INE cuente con los recursos financieros necesarios para instalar casillas, designar funcionarios de mesas directivas, crear consejos locales y distritales, dar apoyos para los funcionarios de las mesas directivas, prever casillas extraordinarias y casillas especiales, entre otros.

En este sentido, el presupuesto precautorio prevé un conjunto de proyectos que previamente ha sido aprobados por la Junta y forman parte de las bases generales anexas al presente acuerdo, los cuales, de manera enunciativa pero no limitativa se requieren para la organización de las distintas etapas y actividades de la Consulta Popular, en el caso de que se apruebe su realización, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Verificación de Apoyo Ciudadano

Se contempla un proyecto específico para verificar que el nombre de las y los ciudadanos que respalden alguna petición de Consulta Popular se encuentren en la lista nominal de electores a efecto de determinar si se cumple con el requisito porcentual establecido en la LFCP.

Actos preparatorios para la Consulta Popular

En esta etapa, se define, regula y establece todo lo necesario para que el día de la jornada de la Consulta Popular, la ciudadanía se encuentre en condiciones de emitir su opinión de manera libre e informada.

De esta forma para esta etapa se considera necesario contar con recursos para asegurar el diseño y producción de los documentos y materiales necesarios para que las y los ciudadanos que acudan a ejercer su voto, lo que implica tanto la producción de los documentos y materiales como el equipamiento de bodegas electorales y espacios de custodia.

Adicionalmente, se presupuestan recursos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados, se prevén recursos para desarrollar actividades relativas a la planeación, instrumentación y seguimiento en materia de organización, tales como instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales; instalación y operación de oficinas municipales; contratación de personal de apoyo en oficinas centrales y órganos desconcentrados; recorridos y visitas de examinación por las juntas distritales ejecutivas por las secciones electorales para la ubicación de los domicilios donde se instalarán las casillas el día de la jornada de la Consulta Popular; equipamiento de las casillas electorales y las correspondientes en materia de asistencia electoral.

De igual forma se prevé la emisión de la lista nominal de electores con fotografía la cual será proporcionada a las juntas locales ejecutivas para su uso en las mesas receptoras de opinión que se habrán de instalar en los 300 distritos, asimismo, se establecen proyectos para garantizar la participación de las y los mexicanos que radican en el extranjero.

Por otra parte, se prevé la integración de las mesas directivas de casilla de Consulta Popular aprobadas con ciudadanía capacitada para desempeñar sus funciones el día de la Jornada Electoral, para lo cual se estima realizar la selección y contratación de personal para la capacitación a fin de integrar las casillas que recibirán la votación por parte de la ciudadanía que haya sido designada y capacitada.

Finalmente, se prevé contar con los insumos necesarios para la validación registral en las casillas especiales instaladas para la Consulta Popular, a fin de que la ciudadanía que se encuentra fuera de su sección electoral pueda ejercer su derecho al voto.

Difusión de la Consulta Popular

En dicha etapa el Instituto promoverá la participación ciudadana y será el único encargado de su difusión a través de los espacios de radio y televisión; además durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de la ciudadanía o cualquier otro acto de difusión.

Tomando en consideración la importancia de la participación ciudadana se prevén recursos para desarrollar acciones de difusión y espacios de reflexión para que 95.8 millones de personas electoras se informen sobre el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, se considera difundir spots de radio y televisión; inserciones en medios impresos; así como la organización de foros de deliberación.

Jornada de Consulta Popular

La jornada de Consulta Popular se celebra el primer domingo de agosto, esta etapa se considera la más trascendental pues constituye el momento en que la ciudadanía emite su opinión, el porcentaje de participación de la ciudadanía es el elemento que determina si los resultados serán o no vinculantes para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes.

Para esta etapa se prevén recursos para el arrendamiento de plantas de emergencia con el fin de respaldar el suministro eléctrico de los inmuebles involucrados en la realización de una Consulta Popular, de las juntas locales ejecutivas, juntas distritales ejecutivas de los 32 Estados de la República Mexicana y Oficinas Centrales, para garantizar su operatividad y funcionamiento durante su organización y desarrollo.

Asimismo, se prevé contar con el servicio de primeros auxilios para las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de establecer y prever acciones que permitan al personal, prestadoras y prestadores de servicio del Instituto desarrollar sus funciones bajo condiciones de salud favorables, durante la jornada electoral y los cómputos distritales.

Resultados de la Consulta Popular

Una vez concluida la jornada de consulta los consejos distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido hasta su conclusión, el cual consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Al Consejo, le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la SCJN los resultados de la Consulta Popular.

Durante esta etapa y a fin de estimar los porcentajes de votación y de participación ciudadana, se considera realizar el conteo rápido con el fin de dar a conocer de manera oportuna las tendencias de los resultados de la votación de la Consulta Popular respectiva.

Por otra parte, a fin de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y a los Organismos Públicos Locales, sobre el desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, con información generada desde las mesas receptoras de la Consulta Popular y recabada por las figuras de instructores asistentes, a través del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Popular (SICP) y para el Operativo de Campo del Conteo Rápido se prevé desarrollar documentos normativos y procedimentales para la implementación de dicho sistema, así como determinar requerimientos técnicos y probar e implementar dicha herramienta informática, así mismo se prevé llevar a cabo simulacros para verificar su adecuado funcionamiento

Tomando en consideración lo anterior y las diversas actividades que se deberán realizar para una eventual Consulta Popular este Consejo propone un presupuesto precautorio para el ejercicio 2023, conforme a lo siguiente:

UR Presupuesta		Total
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	1,180,299
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	18,796,013
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	28,080,903
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	1,582,067,804
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1,872,840,246
116	Dirección Ejecutiva de Administración	522,457,023
Total		4,025,422,288

La elaboración del monto precautorio para la realización de la Consulta Popular se ajusta al principio de legalidad, por lo que resulta viable su aprobación por el Consejo General.

Las Direcciones Ejecutivas que ministran recursos a las juntas locales y distritales de Cartera Institucional de Proyectos, durante el ejercicio del gasto serán responsables de dar seguimiento al ejercicio de los recursos, así como de verificar la realización de las actividades para las cuales se les envían.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el monto precautorio para la organización de la Consulta Popular, por un monto total de **\$4'025,422,288.00 (Cuatro mil veinticinco millones cuatrocientos veintidós mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, el cual formará parte del anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2023 de acuerdo a la siguiente distribución:

UR Presupuesta		Total
104	Coordinación Nacional de Comunicación Social	1,180,299
109	Unidad Técnica de Servicios de Informática	18,796,013
111	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	28,080,903

UR Presupuesta		Total
113	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	1,582,067,804
115	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	1,872,840,246
116	Dirección Ejecutiva de Administración	522,457,023
Total		4,025,422,288

SEGUNDO. Se anexan las Bases Generales para la organización de una eventual Consulta Popular, en las que se incluye la asignación presupuestal por Unidad Responsable, programa presupuestario, capítulos, concepto y partida de gasto, así como la estructura ocupacional, las cuales forman parte integral del acuerdo.

TERCERO. El Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral deberá remitir al titular del Poder Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto del Instituto incluyendo el monto precautorio para la organización de una eventual Consulta Popular para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

CUARTO. El Consejo General deberá aprobar los ajustes al presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria correspondientes para el ejercicio del presupuesto 2023 del Instituto Nacional Electoral, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y las que proponga adicionalmente la Junta General Ejecutiva en relación con el monto precautorio para, en su caso, la organización de una eventual Consulta Popular.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su caso, coordine las acciones necesarias a fin de que las Oficinas Centrales del INE elaboren sus indicadores y metas de los proyectos específicos de la organización de la Consulta Popular y sean puestos a consideración de la Junta General Ejecutiva a más tardar en el mes de diciembre de 2022, a efecto de que la misma se incorpore en las Bases Generales del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2023.

SEXO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la DEA, de no realizarse alguno de los proyectos vinculados con la organización de la Consulta Popular, se realice la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos que se hayan recibido por dichos conceptos en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del INE y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de agosto de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**